



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MERCEDES HENAO PEÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
LLAMADA EN GARANTIA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Vinculado al Contradictorio	PORVENIR S.A.
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00191 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que las entidades llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y PORVENIR S.A., presentaron escritos de contestación a través de sus apoderados judiciales, dentro del término establecido para ello, y atendiendo que las contestaciones se atemperan al artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestado el libelo.

De otro lado, se observa que Porvenir S.A., llama en garantía a Colpensiones con la finalidad que responda por la suma de dinero, que, en virtud de una posible condena, deba responder, por cuanto estaba en cabeza de la entidad proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional, de conformidad con el artículo 13 de la ley 100 de 1993. En tal sentido, se admite el llamamiento en garantía, toda vez que cumple con las exigencias de los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

De otro lado, y como quiera que la entidad llamada en garantía, actúa como parte dentro del proceso, se hace innecesario la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 del CGP, que por analogía se aplica al procedimiento laboral.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de las entidades llamadas en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad integrada al contradictorio PORVENIR S.A.

TERCERO: Admitir el llamado en garantía que hace PORVENIR S.A., a COLPENSIONES.

CUARTO: Se le corre el término de diez (10) días a Colpensiones para que de contestación al llamamiento.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Maria Claudia Romero Lenis identificada con la CC. No. 38.873.416 y T.P. No. 83061 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Camilo Hiroshi Emura Álvarez identificado con la CC. No. 10.026.578 y T.P. No. 121708 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de Compañía Seguros Bolívar S.A.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán identificado con la CC. No. 10.71.169.446 y T.P. No. 417436 del C.S. de la J., de la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., para que actúe como apoderado judicial de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be6ebec7bc8d078833a4c4cbb7982a63f07ca920324e60bfc3f943d3fa449bd**
Documento generado en 15/03/2024 08:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>